

**INFORME
DE LA COMISION
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
sobre la labor realizada
en su 23° período de sesiones**

25 de junio a 6 de julio de 1990

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 17 (A/45/17)



NACIONES UNIDAS

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| INTRODUCCION | 1 - 2 | 1 |
| <u>Capítulo</u> | | |
| I. ORZANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES | 3 - 10 | 1 |
| A. Apertura del período de sesiones | 3 | 1 |
| B. Composición y asistencia | 4 - 7 | 1 |
| C. Elección de la Mesa | 8 | 2 |
| D. Programa | 9 | 2 |
| E. Aprobación del informe | 10 | 3 |
| II. COMERCIO COMPENSATORIO INTERNACIONAL | 11 - 18 | 3 |
| III. PAGOS INTERNACIONALES | 19 - 25 | 4 |
| IV. CONTRATACION PUBLICA | 26 - 29 | 5 |
| V. GARANTIAS Y CARTAS DE CREDITO CONTINGENTE | 30 - 33 | 6 |
| VI. PROBLEMAS JURIDICOS DEL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS | 34 - 40 | 6 |
| VII. COORDINACION DE LOS TRABAJOS | 41 - 42 | 8 |
| VIII. SITUACION DE LAS CONVENCIONES | 43 - 49 | 8 |
| IX. FORMACION Y ASISTENCIA | 50 - 61 | 9 |
| X. RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y OTROS ASUNTOS | 62 - 80 | 11 |
| A. Resolución de la Asamblea General sobre la labor de la Comisión | 62 | 11 |
| B. Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías | 63 - 64 | 12 |
| C. Composición de la Comisión y de sus grupos de trabajo | 65 - 69 | 12 |
| D. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional | 70 - 74 | 13 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| E. Anuario y bibliografía de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional | 75 - 76 | 14 |
| F. Lugar y fecha del 24° período de sesiones de la Comisión | 77 | 15 |
| G. Períodos de sesiones de los grupos de trabajo | 78 - 80 | 15 |

Anexos

| | | |
|---|--|----|
| I. Debate sobre el proyecto de guía jurídica para la redacción de contratos referentes a operaciones de comercio compensatorio internacional | | 18 |
| II. Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías enmendada por el Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (propuesta de versión en idioma árabe) | | 31 |
| III. Lista de los documentos que tuvo ante sí la Comisión en su 23° período de sesiones | | 32 |

INTRODUCCION

1. El presente informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se refiere al 23° período de sesiones de la Comisión, celebrado en Nueva York del 25 de junio al 6 de julio de 1990.
2. De conformidad con la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, este informe se presenta a la Asamblea y se envía asimismo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) para que formule sus observaciones.

I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Apertura del período de sesiones

3. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) inició su 23° período de sesiones el 25 de junio de 1990. El Sr. Carl-August Fleischhauer, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, abrió el período de sesiones.

B. Composición y asistencia

4. La Comisión se creó en virtud de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, con una composición de 29 Estados, elegidos por la Asamblea. En su resolución 3108 (XXVIII), la Asamblea General aumentó de 29 a 36 el número de miembros de la Comisión. Los actuales miembros de la Comisión, elegidos el 10 de diciembre de 1985 y el 19 de octubre de 1988, son los siguientes Estados, cuyo mandato expira el día anterior a la apertura del período de sesiones anual de la Comisión en el año que se indica 1/:

Alemania, República Federal de (1995), Argentina (1992), Bulgaria (1995), Camerún (1995), Canadá (1995), Costa Rica (1995), Cuba (1992), Checoslovaquia (1992), Chile (1992), China (1995), Chipre (1992), Dinamarca (1995), Egipto (1995), España (1992), Estados Unidos de América (1992), Francia (1995), Hungría (1992), India (1992), Irán, República Islámica del (1995), Iraq (1992), Italia (1992), Jamahiriya Árabe Libia (1992), Japón (1995), Kenya (1992), Lesotho (1992), Marruecos (1995), México (1995), Países Bajos (1992), Nigeria (1995), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1995), Sierra Leona (1992), Singapur (1995), Togo (1995), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (1995), Uruguay (1992) y Yugoslavia (1992).

5. Con excepción de Costa Rica, Sierra Leona y Togo, todos los miembros de la Comisión estuvieron representados en el período de sesiones.

6. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Arabia Saudita, Australia, Austria, Burkina Faso, Colombia, Congo, Ecuador, Filipinas, Finlandia, Guinea, Indonesia, Líbano, Liberia, Malí, Noruega, Omán, Pakistán, Polonia, República Democrática Alemana, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Santa Sede, Suecia, Suiza, Tailandia, Uganda, República Unida de Tanzania, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam y Yemen.

7. También asistieron al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) Organos de las Naciones Unidas

Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

b) Organizaciones intergubernamentales

Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano

c) Otras organizaciones internacionales

Asociación Interamericana de Abogados
Comité Jurídico Interamericano
Cámara de Comercio Internacional

C. Elección de la Mesa 2/

8. La Comisión eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Michael Joachim Bonell (Italia)

Vicepresidentes: Sra. Ana Isabel Piaggi de Vanossi (Argentina)
Sr. Christo Tepavitcharov (Bulgaria)
Sra. Zhang Yue Jiao (China)

Relatora: Sra. Oge Joy Saseqbon (Nigeria)

D. Programa

9. El programa del período de sesiones, aprobado por la Comisión en su 427a. sesión, celebrada el 25 de junio de 1990, fue el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Comercio compensatorio.
5. Pagos internacionales.
6. Nuevo orden económico internacional.
7. Prácticas contractuales internacionales.
8. Problemas jurídicos del intercambio electrónico de datos.
9. Coordinación de la labor.
10. Situación de las convenciones.
11. Capacitación y asistencia.
12. Resoluciones de la Asamblea General sobre la labor de la Comisión.

13. Otros asuntos.
14. Fecha y lugar de los futuros períodos de sesiones.
15. Aprobación del informe de la Comisión.

E. Aprobación del informe

10. La Comisión aprobó por consenso el presente informe en su 438a. sesión, celebrada el 6 de julio de 1990.

II. COMERCIO COMPENSATORIO INTERNACIONAL

11. La Comisión, en su 19° período de sesiones celebrado en 1986, en el marco del examen de una nota de la Secretaría titulada "Labor futura en la esfera del nuevo orden económico internacional" (A/CN.9/277), estudió sus futuros trabajos sobre el tema del comercio compensatorio y pidió a la Secretaría que preparara un estudio preliminar sobre la cuestión 3/.

12. En su 21° período de sesiones, celebrado en 1988, la Comisión examinó un informe titulado "Estudio preliminar de las cuestiones jurídicas del comercio compensatorio internacional" (A/CN.9/302). La Comisión decidió, con carácter preliminar, que sería conveniente preparar una guía jurídica sobre la elaboración de contratos de comercio compensatorio. Para poder decidir qué otra medida debía adoptar, la Comisión pidió a la secretaria que preparase para la Comisión, con destino a su 22° período de sesiones, un proyecto de esbozo de esa guía jurídica 4/.

13. En su 22° período de sesiones, celebrado en 1989, la Comisión examinó un informe titulado "Proyecto de esbozo del posible contenido y estructura de una guía jurídica para la redacción de contratos de comercio compensatorio internacional" (A/CN.9/322). Se decidió que la Comisión preparase la guía jurídica y se pidió a la Secretaría que preparara para su próximo período de sesiones algunos proyectos de capítulo de esa guía jurídica 5/.

14. En el presente período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí un informe titulado "Proyecto de guía jurídica para la redacción de contratos referentes a operaciones de comercio compensatorio internacional: ejemplos de capítulo" (A/CN.9/332 y Add.1 a 7). El informe contenía una propuesta de estructura de la guía jurídica (A/CN.9/332, párr. 6), un esbozo del capítulo titulado "Introducción de la guía jurídica" (A/CN.9/332/Add.1) y los siguientes proyectos de capítulo: "II. Ambito de aplicación y terminología de la guía jurídica" (A/CN.9/332/Add.1); "III. Enfoque de la contratación" (A/CN.9/332/Add.2); "IV. Observaciones generales sobre la redacción" (A/CN.9/332/Add.3); "V. Tipo, calidad y cantidad de las mercaderías" (A/CN.9/332/Add.4); "VI. Fijación del precio de las mercaderías" (A/CN.9/332/Add.5); "IX. Pago" (A/CN.9/332/Add.6), y "XII. Garantías de cumplimiento" (A/CN.9/332/Add.7). La Comisión también tuvo ante sí, en algunos idiomas, el proyecto de capítulo VII, "Cumplimiento del compromiso de comercio compensatorio" (A/CN.9/332/Add.8) pero no lo examinó, debido a que fue presentado tardíamente.

15. En el anexo I al presente informe figura un resumen del debate celebrado en la Comisión sobre los proyectos de capítulo (A/CN.9/332/Add.1 a 7).

16. Al concluir su debate, la Comisión tomó nota de que había habido un acuerdo general acerca del criterio global adoptado por la Secretaría en los proyectos de capítulo, tanto respecto de la estructura de la guía jurídica como respecto del carácter de la descripción y el asesoramiento que figuraban en ella.

17. La Comisión pasó a considerar el procedimiento que convenía seguir para concluir la preparación de la guía jurídica. Se decidió que la Secretaría concluyese la preparación de los proyectos de capítulo restantes y los presentara, junto con el proyecto de capítulo VII (A/CN.9/332/Add.8), a un grupo de trabajo para que los examinara. Si bien hubo acuerdo general en que sería preferible que los proyectos de capítulo fueran presentados al Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, se reconoció que dicho Grupo de Trabajo estaba ocupado actualmente al máximo de sus capacidades y que, en consecuencia, los proyectos de capítulo podrían presentarse al Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales, que estaría disponible en 1991. En vista del tiempo que llevaría a la Secretaría terminar la preparación de los proyectos de capítulo, se convino en que la reunión del Grupo de Trabajo podría programarse para septiembre de 1991.

18. La Comisión decidió que, a la luz del debate en su presente período de sesiones y en el período de sesiones del Grupo de Trabajo, la Secretaría volviese a redactar los capítulos que se le habían presentado en el período de sesiones en curso y los que habían de presentarse al Grupo de Trabajo, y que presentase el texto definitivo de la guía jurídica a la Comisión en su 25° período de sesiones, que se celebraría en 1992.

III. PAGOS INTERNACIONALES

19. La Comisión decidió en su 19° período de sesiones, celebrado en 1986, iniciar la preparación de Normas Modelo sobre transferencias electrónicas de fondos y encomendar esa tarea al Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales 5/.

20. El Grupo de Trabajo inició su labor en su 16° período de sesiones examinando, sobre la base de una nota de la Secretaría, una serie de cuestiones jurídicas que podrían considerarse para su inclusión en las Normas Modelo (véase A/CN.9/297). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara proyectos de disposiciones sobre la base de los debates celebrados en su 16° período de sesiones.

21. En su 17° período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó los proyectos de disposiciones preparados por la Secretaría, y al terminar dicho período de sesiones el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparase un proyecto revisado de Normas Modelo (véase A/CN.9/317).

22. En su 18° período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó las disposiciones que había redactado nuevamente la Secretaría y adoptó las decisiones siguientes: que las disposiciones se prepararan en forma de una Ley Modelo; que el ámbito de aplicación de la Ley Modelo se limitara a las transferencias de créditos de carácter internacional, y que la Ley Modelo se aplicara a todas las transferencias internacionales de créditos sin consideración de si fueran electrónicas o en papel (A/CN.9/318). Dada esta última decisión el Grupo de Trabajo decidió que el título del proyecto de disposiciones fuera "proyecto de Ley Modelo sobre transferencias internacionales de crédito".

23. En su actual período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 19° y 20° (A/CN.9/328 y A/CN.9/329). En los informes se indicaba que el Grupo de Trabajo había seguido considerando el proyecto Ley Modelo.

24. La Comisión tomó nota de que, al terminar el 20° período de sesiones del Grupo de Trabajo, la delegación de los Estados Unidos de América había expresado su preocupación por la orientación que había adoptado el proyecto de Ley Modelo y había sugerido la posibilidad de separar la Ley Modelo en dos partes, una aplicable a los sistemas electrónicos de gran velocidad y la otra aplicable a los sistemas más lentos.

25. La Comisión tomó nota de que los Estados Unidos de América habían presentado una propuesta concreta para poner en práctica su sugerencia y que el Grupo de Trabajo tendría ante sí esa propuesta en su período de sesiones siguiente, que se celebraría en Nueva York del 9 al 20 de julio de 1990. La Comisión expresó su confianza en que el Grupo de Trabajo podría resolver las cuestiones pendientes que tenía ante sí de manera de poder presentar un texto a la Comisión en su 24° período de sesiones, que se celebraría en 1991.

IV. CONTRATACION PUBLICA

26. En su 19° período de sesiones, celebrado en 1986, la Comisión decidió abordar el tema de la contratación pública y lo encomendó al Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional 7/. El Grupo de Trabajo inició su labor sobre el tema en su décimo período de sesiones, celebrado en Viena del 17 al 25 de octubre de 1988, al considerar un estudio sobre la contratación pública preparado por la Secretaría (A/CN.9/315). Al terminar dicho período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de ley modelo sobre contratación pública y un comentario al respecto tomando en cuenta los debates y las decisiones del período de sesiones (A/CN.9/315, párr. 125).

27. En su actual período de sesiones la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en su 11° período de sesiones, celebrado en Nueva York del 5 al 16 de febrero de 1990 (A/CN.9/331), en el que el Grupo de Trabajo examinó el proyecto de ley modelo sobre contratación pública preparado por la Secretaría 8/. Al terminar su 11° período de sesiones el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara, para el 12° período de sesiones, proyectos de disposiciones del proyecto de ley modelo que se ocuparan de los remedios contra las medidas y decisiones contrarias a la ley modelo y que revisara el texto de la ley modelo de modo de tener en cuenta los debates y las decisiones del 11° período de sesiones (A/CN.9/331, párr. 222).

28. Durante los debates de la Comisión se expresó la opinión de que la labor relativa a la ley modelo debía tomar en cuenta su posible pertinencia con la contratación pública realizada por empresas particulares. Se dijo que respecto de algunas adquisiciones de gran escala esas empresas recurrían cada vez más a los tipos de procedimientos establecidos en el proyecto de ley modelo.

29. La Comisión expresó su reconocimiento por la labor realizada por el Grupo de Trabajo hasta ahora y le pidió que prosiguiera su labor en forma expedita.

V. GARANTIAS Y CARTAS DE CREDITO CONTINGENTE

30. La Comisión, en su 22° período de sesiones, celebrado en 1989, decidió iniciar la labor relativa a una ley uniforme sobre garantías y cartas de crédito contingente y la encomendó al Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales 9/.

31. En su actual período de sesiones la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones (A/CN.9/330). La Comisión tomó nota de que el Grupo de Trabajo había iniciado su labor considerando posibles cuestiones relativas a una ley uniforme tal como se habían examinado en una nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.II/WP.65). Esas cuestiones se relacionaban con el ámbito sustantivo de la ley uniforme, la autonomía y los límites de la voluntad de las partes y posibles normas de interpretación. La Comisión tomó nota además de que el Grupo de Trabajo había iniciado un intercambio preliminar de puntos de vista acerca de cuestiones relativas a la forma y el momento de constitución de la carta de garantía o de la carta de crédito contingente.

32. La Comisión tomó nota de que el Grupo de Trabajo había pedido a la Secretaría que presentara al Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones, que se celebraría en Viena del 3 al 14 de septiembre de 1990, un primer proyecto de artículos, con posibles variantes, acerca de las cuestiones señaladas anteriormente, así como una nota en que se examinaran otras posibles cuestiones para incluirlas en la ley uniforme.

33. La Comisión expresó su reconocimiento por los progresos realizados por el Grupo de Trabajo hasta ahora y le pidió que siguiera realizando su labor en forma expedita.

VI. PROBLEMAS JURIDICOS DEL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS

34. En su 17° período de sesiones, celebrado en 1984, la Comisión decidió incluir como tema prioritario en su programa de trabajo la cuestión de las consecuencias jurídicas del procesamiento automático de datos para la corriente de comercio internacional 10/. La Comisión tomó esta decisión tras haber examinado un informe del Secretario General titulado "Aspectos jurídicos del procesamiento automático de datos" (A/CN.9/254), en el que se identificaban algunas cuestiones jurídicas, a saber, las relacionadas con el valor jurídico de los registros computadorizados, el requisito de un documento escrito, la autenticación, las condiciones generales y los conocimientos de embarque.

35. En su 18° período de sesiones, celebrado en 1985, la Comisión tuvo ante sí un informe de la Secretaría titulado "Valor jurídico de los registros computadorizados" (A/CN.9/265). En el informe se llegaba a la conclusión de que, en el plano mundial, estaban surgiendo menos problemas de los que cabía esperar en relación con la utilización con fines probatorios ante los tribunales de los datos almacenados en computadoras. Se señalaba que el requisito de que los documentos estuvieran firmados o impresos sobre papel representaba un obstáculo jurídico más grave para la utilización de la informática y de las telecomunicaciones de computadora a computadora en el comercio internacional. En dicho período de sesiones, la Comisión recomendó a los gobiernos, entre otras cosas, que eliminaran los obstáculos innecesarios a la utilización de la informática en el comercio, y a

las organizaciones internacionales que elaboraban textos jurídicos relacionados con el comercio les recomendó que tuvieran en cuenta la necesidad de eliminar los obstáculos innecesarios a la utilización de la informática en el comercio 11/.

36. En sus períodos de sesiones 19° y 20°, celebrados en 1986 y 1987, la Comisión tuvo ante sí dos nuevos informes sobre los aspectos jurídicos del procesamiento automático de datos (A/CN.9/279 y A/CN.9/292), en los que se describía y analizaba la labor de las organizaciones internacionales que realizaban actividades en la esfera del procesamiento automático de datos.

37. En su 21° período de sesiones, celebrado en 1983, la Comisión consideró una propuesta de que se examinara la necesidad de elaborar principios jurídicos aplicables al perfeccionamiento de los contratos mercantiles internacionales por medios electrónicos. Se observó que no se disponía actualmente de una estructura jurídica bien definida para el importante campo del perfeccionamiento de contratos por medios electrónicos, que se estaba ampliando rápidamente, y que la labor futura en esa esfera podría contribuir a colmar una laguna jurídica y a reducir la incertidumbre y las dificultades con que se tropezaba en la práctica. La Comisión pidió a la Secretaría que preparase un estudio preliminar sobre el tema 12/.

38. En el actual período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe que había solicitado, titulado "Estudio preliminar de las cuestiones jurídicas relacionadas con el perfeccionamiento de contratos por medios electrónicos" (A/CN.9/333). En el informe se señalaba que en informes anteriores se había examinado el tema bajo el epígrafe general de "procesamiento automático de datos" (PAD), pero que en años recientes se había difundido el empleo del término "intercambio electrónico de datos" (IED) para describir la utilización de computadoras en aplicaciones comerciales.

39. En el informe se resumía la labor realizada en las Comunidades Europeas y en los Estados Unidos de América con respecto al requisito de la forma escrita y otros problemas que se habían observado en relación con el perfeccionamiento de contratos por medios electrónicos. También se examinaban los esfuerzos realizados para superar algunos de los problemas mediante la utilización de acuerdos modelo sobre comunicaciones. En el informe se sugería que se pidiera a la Secretaría que presentara otro informe a la Comisión en su próximo período de sesiones en el que se indicaran las novedades registradas durante el año en otras organizaciones que tuvieran que ver con las cuestiones jurídicas que el IED suscitaba. En dicho informe podrían analizarse también los acuerdos modelo sobre comunicaciones ya existentes o propuestos con miras a considerar la posibilidad de que se aplicase un acuerdo modelo en todo el mundo y, en tal caso, recomendar que la Comisión se encargase de elaborarlo.

40. La Comisión expresó su agradecimiento por el informe que se le había presentado y pidió a la Secretaría que prosiguiera su examen de las cuestiones jurídicas relacionadas con el perfeccionamiento de contratos por medios electrónicos y que preparase para la Comisión, con destino a su 24° período de sesiones el informe sugerido. La Comisión expresó el deseo de que el informe le sirviera de base para decidir en esa ocasión los trabajos que podría emprender la Comisión en la materia. Cierta número de delegaciones expresó la opinión de que la Comisión debía dar prioridad al asunto. No obstante, también se manifestó el parecer que la labor sobre esa cuestión no debía tener precedencia sobre otras materias del programa de la Comisión.

VII. COORDINACION DE LOS TRABAJOS

41. La Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre las actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional (A/CN.9/336). En dicho informe se actualizaba la información contenida en un informe sobre el mismo tema que se presentó a la Comisión en su 22° período de sesiones (A/CN.9/324) y se pasaba revista a las actividades bajo los siguientes epígrafes: contratos comerciales internacionales en general; productos básicos; industrialización; empresas transnacionales; transferencia de tecnología; legislación sobre la propiedad industrial e intelectual; pagos internacionales; transporte internacional; arbitraje comercial internacional; derecho internacional privado; facilitación del comercio internacional; y otros temas de derecho mercantil internacional, congresos y publicaciones.

42. La Comisión observó que el informe constituía una valiosa compilación de información sobre las actividades de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y unificación del derecho mercantil internacional y que le servía de ayuda para elaborar su propio programa de trabajo y fomentar la coordinación de las actividades de las diversas organizaciones internacionales.

VIII. SITUACION DE LAS CONVENCIONES

43. La Comisión examinó la situación de las firmas, ratificaciones, adhesiones y aprobaciones de convenciones que se habían elaborado como resultado de su labor, es decir, la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, el Protocolo por el que se enmienda esa Convención, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo) ("las Reglas de Hamburgo"), la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (Viena, 1980) y la Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales. La Comisión examinó también la situación de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (Nueva York, 1958). Además, la Comisión tomó nota de las jurisdicciones que habían promulgado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría sobre la situación de esas Convenciones y de la Ley Modelo al 16 de mayo de 1990 (A/CN.9/337).

44. La Comisión se complació en observar que, desde el informe presentado a la Comisión en su 22° período de sesiones en 1989, la República Democrática Alemana había ratificado la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías y el Protocolo por el que se enmienda esa Convención. La Comisión tomó nota con agrado de que, desde el anterior período de sesiones, el Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías había sido ratificado también por Checoslovaquia. Como resultado de esas medidas, siete Estados eran actualmente partes en la Convención en su forma enmendada por el Protocolo y cuatro Estados eran partes en la Convención en su forma no enmendada.

45. La Comisión observó con satisfacción que otros tres Estados, a saber, Burkina Faso, Kenya y Lesotho, se habían adherido a las Reglas de Hamburgo, con lo que el número total de Estados partes llegaba a 17. La secretaria de la Comisión

reafirmó las expectativas de la Secretaría de que en un futuro próximo tuvieran lugar las otras tres ratificaciones o adhesiones necesarias para que el Convenio entrase en vigor.

46. Respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, la Comisión observó con satisfacción que habían pasado a ser partes en la Convención otros siete Estados: Alemania, República Federal de, Checoslovaquia, Chile, Iraq, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Suiza. El número total de Estados partes en la Convención era actualmente de 26. Los representantes de Bulgaria y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas informaron a la Comisión de que se habían aprobado las leyes relativas a la adhesión a la Convención necesarias y que se iban a depositar en breve los instrumentos de adhesión. Los representantes y observadores de algunos otros Estados informaron de que se habían adoptado medidas a nivel oficial que se esperaba que dieran lugar a la adhesión a la Convención en un futuro próximo.

47. La Comisión observó con satisfacción que el Canadá y los Estados Unidos habían firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales.

48. Con respecto a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional, los representantes y observadores de una serie de Estados informaron a la Comisión de que se estaba preparando legislación basada en la Ley Modelo.

49. La Comisión tomó nota de una petición de la Secretaría de que se le facilitaran ejemplares de las leyes por las que habían entrado en vigor o se habían aplicado los textos jurídicos elaborados por la CNUDMI.

IX. FORMACION Y ASISTENCIA

50. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría en la que se examinaban las actividades realizadas en materia de formación y asistencia durante el año anterior, así como las posibles actividades futuras en esa esfera (A/CN.9/335). En la nota se indicaba que desde que en su 20° período de sesiones, celebrado en 1987, la Comisión había señalado que "la capacitación y asistencia constituían una actividad importante de la Comisión a la que se debería otorgar una prioridad más elevada que en el pasado" 13/, la Secretaría había procurado concebir un programa más amplio de formación y asistencia que los que hasta entonces había llevado a cabo. Al proceder así la Secretaría había tenido en cuenta la decisión adoptada por la Comisión en su 14° período de sesiones, celebrado en 1981, de que uno de los objetivos principales de las actividades de formación y asistencia debería ser la promoción de los textos preparados por la Comisión 14/.

51. La Comisión fue informada en su 22° período de sesiones, celebrado en 1989, de que la Secretaría preveía organizar un seminario, que se celebraría en Nueva Delhi, en octubre de 1989, conjuntamente con el Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano. El seminario, que también estaba patrocinado por la UNCTAD y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), se celebró del 12 al 16 de octubre de 1989.

52. El objetivo del seminario era difundir en los Estados asiáticos miembros del Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano el conocimiento de las convenciones y otros textos jurídicos preparados por las organizaciones patrocinantes. La mayoría de los participantes eran representantes de embajadas de esos países en Nueva Delhi. Asistieron además al seminario miembros del Consejo Indio de Arbitraje.

53. Del 27 al 29 de marzo de 1990 se celebró en Conakry (Guinea) un seminario del que fue huésped el Gobierno de Guinea, organizado conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país. Asistieron a él aproximadamente 120 participantes de ministerios interesados, la universidad y el sector privado; su objetivo era difundir los textos jurídicos de la CNUDMI entre un amplio sector de la comunidad jurídica local. Se observó que los seminarios nacionales de esa índole eran un medio eficaz para informar a un número considerable de personas de un país sobre la labor de la Comisión.

54. En su 22º período de sesiones, celebrado en 1989, la Comisión había sido informada de que en 1990 estaba previsto celebrar un seminario sobre la labor de la Comisión en Moscú. Asistieron a él 21 participantes de países en desarrollo. El seminario se financió con cargo a un fondo fiduciario que habían creado la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para prestar capacitación a personas de países en desarrollo. El seminario, del que eran huéspedes la Escuela de Derecho Internacional Privado y Derecho Civil y la Escuela de Comercio Internacional del Instituto Estatal de Moscú de Relaciones Exteriores, se celebró del 17 al 21 de abril de 1990.

55. La Comisión observó que funcionarios de la secretaría de la CNUDMI habían participado como ponentes en otros seminarios, conferencias, cursos y reuniones profesionales, en los que se habían examinado y debatido textos jurídicos de la CNUDMI.

56. La Secretaría informó que estaba celebrando conversaciones con miras a organizar nuevos seminarios en países en desarrollo de diferentes partes del mundo. Así, estaba previsto celebrar un seminario para los 17 Estados de habla francesa de América septentrional y occidental en el cuarto trimestre de 1990. Se habían hecho planes provisionales con la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM) para patrocinar la celebración de diversos seminarios sobre las Reglas de Hamburgo en cada uno de los Estados miembros de la COCATRAM en septiembre de 1990. Asimismo la Secretaría estaba celebrando conversaciones con la secretaría de la Oficina del Pacífico Meridional para la Cooperación Económica con miras a patrocinar un seminario en la región del Pacífico en 1991.

57. La Secretaría informó que, tal como se había anunciado en el 22º período de sesiones de la Comisión, tenía previsto organizar el Cuarto simposio sobre derecho mercantil internacional con ocasión del 24º período de sesiones de la Comisión, que se celebraría en 1991.

58. La Comisión expresó su agradecimiento a todos los que habían participado en la organización de los distintos seminarios y, en concreto, al Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano y al Instituto Estatal de Moscú de Relaciones Exteriores. La Comisión expresó asimismo su agradecimiento a los Gobiernos del Canadá, Finlandia y Suecia, cuyas generosas aportaciones para promover la labor de la Comisión, realizadas con carácter multianual, habían permitido que la Secretaría planificase y llevase a cabo la ampliación del programa de seminarios.

Se agradeció al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas su ayuda para garantizar la financiación del seminario celebrado en Moscú con cargo al Fondo Fiduciario URSS/PNUD. La Comisión expresó también su agradecimiento al Gobierno de Francia por su aportación, que haría posible la celebración del seminario para los Estados de habla francesa de Africa septentrional y occidental, así como al de Luxemburgo por su contribución para ese seminario.

59. La Comisión observó asimismo que la continuación y la futura ampliación del programa de formación y asistencia dependían de que siguiese habiendo recursos financieros suficientes. Observó además que esos recursos no podían movilizarse con cargo al presupuesto ordinario. Las contribuciones que se aportaban al Fondo Fiduciario de la CNUDMI con carácter multianual eran especialmente valiosas, ya que permitían que la Secretaría planificase y financiase el programa sin necesidad de solicitar fondos de posibles donantes para cada actividad concreta.

60. La Comisión observó asimismo que la Secretaría había dado a conocer sus planes en relación con diversos seminarios que se celebrarían el año siguiente, incluido el Cuarto simposio sobre derecho mercantil internacional, mencionado en el párrafo 57 *supra*. La Comisión alentó a todos los Estados a que considerasen la posibilidad de aportar contribuciones con miras a la financiación de uno o varios de esos seminarios, en el caso de que no fuese posible hacer una contribución ilimitada al Fondo Fiduciario de la CNUDMI.

61. La Comisión expresó su aprobación de las actividades que había realizado la Secretaría, las cuales habían permitido ampliar el programa de seminarios y simposios. Además, pidió a la Secretaría que siguiese tratando de conseguir el apoyo necesario en materia financiera, administrativa y de personal para dotar al programa de una base sólida y permanente.

X. RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y OTROS ASUNTOS

A. Resolución de la Asamblea General sobre la labor de la Comisión

62. La Comisión tomó nota con reconocimiento de la resolución 44/33 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1989, relativa al informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones, y de la decisión de la Asamblea General expresada en dicha resolución de convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios en Viena, del 2 al 19 de abril de 1991, para examinar el proyecto de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional.

B. Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías

63. En su 22º período de sesiones, celebrado en 1989, la Comisión había observado que el texto de la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Nueva York, 1974) se había establecido en los cinco idiomas utilizados en la conferencia diplomática y que, como el árabe no había sido idioma de la Conferencia, no existía una versión de la Convención en ese idioma. No obstante, el Protocolo por el que se enmienda la Convención en materia de compraventa internacional de mercaderías (Viena, 1980) había sido aprobado en árabe. En dicho período de sesiones, la Comisión había decidido pedir que se

preparase una versión en idioma árabe de la Convención en su forma enmendada por el Protocolo 15/. La Comisión observó que en el párrafo 9 de la resolución 44/33, la Asamblea General había aprobado "la iniciativa de la Comisión de que se elabore una versión oficial en árabe de la Convención ...".

64. La Comisión tuvo ante sí, en su actual período de sesiones, el texto propuesto de la Convención en su forma enmendada traducida al idioma árabe por la Secretaría (A/CN.9/334). La traducción fue examinada y corregida por representantes de las delegaciones interesadas, en cooperación con el Servicio de Traducción al árabe. La Comisión pidió al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención, distribuyera la versión en idioma árabe de la Convención en su forma enmendada, la cual se reproduce en el anexo II del presente informe, para permitir que se formularan observaciones antes de su publicación como versión oficial en idioma árabe.

C. Composición de la Comisión y de sus grupos de trabajo

65. Se señaló que en su 21° período de sesiones, celebrado en 1988 la Comisión, sobre la base de una nota titulada "Métodos de trabajo de la Comisión" (A/CN.9/299), había examinado la cuestión de un posible aumento del número de sus miembros. En ese período de sesiones la Comisión no había adoptado decisión alguna sobre la cuestión y había convenido en volver a examinarla en su 23° período de sesiones 16/. En el actual período de sesiones, la Comisión decidió aplazar el examen de la cuestión hasta un período de sesiones posterior.

66. También se hizo observar que en la nota presentada a la Comisión en su 21° período de sesiones se había consignado además la historia de las decisiones de la Comisión acerca de la composición de sus grupos de trabajo (A/CN.9/299, párrs. 13 a 31). En diversas oportunidades se había incrementado el tamaño de los grupos de trabajo, de modo que en la actualidad los tres grupos de trabajo estaban integrados por todos los Estados miembros de la Comisión. Esta señaló que, cuando en su 21° período de sesiones, había decidido aplazar el examen del número de sus miembros, había decidido también aplazar el examen del número de miembros que debían tener los grupos de trabajo.

67. En el actual período de sesiones, se sugirió que en algunos casos era importante que todos los Estados miembros de la Comisión fuesen miembros de un grupo de trabajo, mientras que en otros casos quizá fuese suficiente que estuviera integrado por un número limitado de Estados. Se afirmó que, dado que la participación activa en las sesiones de un grupo de trabajo con frecuencia requería que un experto del país interesado viajase a Nueva York o a Viena, los Estados miembros veían aumentar sus gastos cuando los grupos de trabajo estaban integrados por todos los Estados miembros de la Comisión. Se sugirió que el tamaño óptimo de un grupo de trabajo dependía de factores tales como el tipo de texto jurídico que se examinase y la clase de cuestiones que hubieran de resolverse en el grupo.

68. Como respuesta se dijo que la política de invitar a todos los Estados a que asistieran a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo como observadores indicaba la importancia que se otorgaba a la participación de todos los Estados interesados en todas y cada uno de las etapas de la labor de la Comisión, incluidas las etapas preliminares de la elaboración de los textos jurídicos que preparaba. Se afirmó que aun cuando los representantes de los Estados, ya se tratara de miembros de la Comisión o de observadores, asistieran

pasivamente a la celebración de una reunión determinada, su presencia y los informes que enviaban a sus respectivos gobiernos eran elementos importantes en la imagen que se proyectaba en el mundo entero de la labor de la Comisión, así como en su aceptación en el plano internacional.

69. Habida cuenta del debate realizado, la Comisión decidió que no modificaría su política actual de que sus tres grupos de trabajo debían estar integrados por todos los Estados miembros de la Comisión. Señaló que cuando se otorgara nuevo mandato a un grupo de trabajo determinado sería posible, si se consideraba apropiado en ese momento, volver a examinar el tamaño de ese grupo durante el período que abarcara ese mandato en particular.

D. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

70. La Comisión señaló que la Asamblea General, en su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, había declarado el período 1990-1999, Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. En dicha resolución, la Asamblea General había pedido al Secretario General que recabara las opiniones de los órganos internacionales competentes sobre el programa para el Decenio y sobre las medidas que sería apropiado adoptar durante el Decenio. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría en la cual se señalaba la resolución a la atención de la primera (A/CN.9/338).

71. La Comisión observó que en el programa para el Decenio debía tenerse en cuenta el hecho de que el derecho mercantil internacional era una parte importante e integral del derecho internacional; y en especial, que la labor de la Comisión era un elemento importante para fortalecer el imperio del derecho en las relaciones económicas internacionales.

72. El debate en la Comisión se concentró en la forma en que ella misma podría aprovechar la celebración del Decenio para continuar fortaleciendo y desarrollando su programa de trabajo. En el debate se precisaron varios tipos de actividades que resultarían especialmente apropiadas para ser incluidas en el programa del Decenio. Una de esas actividades consistía en fortalecer la enseñanza, el estudio, la difusión y el reconocimiento más amplio de la importancia del derecho mercantil internacional. Otra actividad consistía en la promoción de la aceptación de los textos jurídicos emanados de la labor de la Comisión y de la labor de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actuaban en la esfera del derecho mercantil internacional. Se observó que respecto del derecho internacional en general, y del derecho mercantil internacional en particular, la aprobación más generalizada y la aplicación eficaz de los textos existentes tenían con frecuencia mayor valor que la elaboración de nuevos textos. La Comisión observó que sus actividades relativas a la enseñanza, el estudio, la difusión y un reconocimiento más amplio de la importancia del derecho mercantil internacional y la promoción concomitante de la aprobación y el uso de los textos existentes, habían tenido un alcance más reducido que el que era de desear, a causa de los limitados recursos que se les habían destinado.

73. La Comisión señaló que las actividades sugeridas en relación con la enseñanza, el estudio, la difusión, el reconocimiento más amplio y la promoción del derecho mercantil internacional tendrían repercusiones en todas las regiones del mundo, pero que su significación sería mucho mayor para los países en desarrollo. Con el mismo espíritu, se sugirió que se tratara de hallar una forma de financiar el viaje de expertos de países en desarrollo, y especialmente de Estados miembros de la

Comisión, a los períodos de sesiones de ésta y de sus grupos de trabajo, de modo que dichos Estados estuviesen en mejores condiciones de contribuir activamente a la elaboración del derecho mercantil internacional.

74. Respecto de las futuras actividades de la Comisión en la preparación de textos jurídicos, se sugirió que ella contribuyera al decenio iniciando la labor sobre un tema que revestía importancia fundamental para sentar las bases del desarrollo ulterior del derecho mercantil internacional, a saber, la formulación de los principios generales del derecho contractual o de los principios generales en esferas determinadas del derecho mercantil internacional. Se sugirió también que la Secretaría pasara revista a las propuestas formuladas en años anteriores en relación con el programa de trabajo y respecto de las cuales no se hubiesen adoptado medidas, así como a los temas en los cuales se hubieran iniciado trabajos que se hubiesen luego interrumpido antes de aprobar un texto jurídico, para determinar si algunos de esos temas eran susceptibles de ser incorporados en el actual programa de trabajo. Con arreglo a una de las sugerencias, se pediría a la Secretaría que preparase un proyecto de programa de trabajo de la Comisión para el período que abarca el Decenio. Se sugirió además que la labor preparatoria de la Secretaría relativa al decenio tuviera en cuenta la armonización entre las codificaciones universal y regional del derecho mercantil internacional. Se propuso que se dedicara un período de sesiones plenario de la Comisión a examinar las novedades en materia de derecho mercantil internacional registradas a partir de 1980.

E. Anuario y bibliografía de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

75. La Comisión recordó que en su 22° período de sesiones había expresado su preocupación por la prolongada demora en la publicación del Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y que había pedido a la Secretaría que adoptase las medidas necesarias para que el Anuario de cada año se publicase hacia finales del año siguiente 17/. La Comisión tomó nota con satisfacción de que se habían hecho considerables progresos en la eliminación del enorme retraso en la publicación del Anuario. Tomó nota asimismo de que se esperaba que el Anuario de 1989 se publicara en todos los idiomas a fines de 1990, con lo cual se cumpliría con las fechas previstas para su publicación. La Comisión expresó su reconocimiento por los esfuerzos de la Secretaría al respecto, incluidos los esfuerzos de los servicios de publicación en Viena. Se pidió a la Secretaría que prosiguiera sus esfuerzos para asegurar que el Anuario de cada año se publicara hacia finales del año siguiente.

76. La Comisión tomó nota con reconocimiento de la bibliografía de obras recientes relativas a la labor realizada por la CNUDMI (A/CN.9/339).

F. Lugar y fecha del 24° período de sesiones de la Comisión

77. Se decidió que la Comisión celebrase su 24° período de sesiones en Viena, del 10 al 28 de junio de 1991.

G. Períodos de sesiones de los grupos de trabajo

78. La Comisión recordó su decisión de que el Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales celebrara su 14° período de sesiones del 3 al 14 de septiembre de 1990 en Viena, y convino en que el Grupo celebrase su 15° período de sesiones del 13 al 24 de mayo de 1991 en Nueva York (pendiente de confirmación a finales de agosto de 1990) y su 16° período de sesiones del 4 al 15 de noviembre de 1991 en Viena.

79. La Comisión recordó su decisión de que el Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional celebrase su 12° período de sesiones del 8 al 19 de octubre de 1990 en Viena, y convino en que el Grupo celebrara su 13° período de sesiones del 15 al 26 de julio de 1991 en Nueva York, y su 14° período de sesiones del 2 al 13 de diciembre de 1991 en Viena.

80. La Comisión observó que el Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales celebraría su 21° período de sesiones del 9 al 20 de julio de 1990 en Nueva York, y su 22° período de sesiones del 26 de noviembre al 7 de diciembre de 1990 en Viena. La Comisión decidió que el 23° período de sesiones del Grupo se celebrase del 2 al 13 de septiembre de 1991 en Nueva York, a fin de examinar los proyectos de capítulos que restaran de la guía jurídica para la redacción de contratos referentes a operaciones de comercio compensatorio internacional.

Notas

1/ En virtud de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, los miembros de la Comisión se eligen por un período de seis años. De los miembros actuales, la Asamblea General eligió a 19 en su cuadragésimo período de sesiones, el 10 de diciembre de 1985 (decisión 40/313) y a 17 en su cuadragésimo tercer período de sesiones, el 19 de octubre de 1988 (decisión 43/307). De conformidad con la resolución 31/99 de 15 de diciembre de 1976, el mandato de los miembros elegidos por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones expirará el día anterior a la apertura del 25° período ordinario de sesiones de la Comisión, en 1992, y el mandato de los miembros elegidos por la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones expirará el día anterior a la apertura del 28° período ordinario de sesiones de la Comisión, en 1995.

2/ Las elecciones tuvieron lugar en las sesiones 427a., 432a. y 433a., celebradas los días 25, 27 y 28 de junio. De conformidad con una decisión adoptada por la Comisión en su primer período de sesiones, la Comisión tiene tres Vicepresidentes, además del Presidente y el Relator, a fin de que cada uno de los cinco grupos de Estados enumerados en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General esté representado en la Mesa de la Comisión (véase el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216), párr. 14 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. I: 1968-1970 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.71.V.1)), segunda parte, I, A, párr. 14).

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/41/17), párr. 243.

Notas (continuación)

- 4/ Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/43/17), párr. 32 a 35.
- 5/ Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/44/17), párr. 245 a 249.
- 6/ Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/41/17), párr. 230.
- 7/ Ibid., párr. 243.
- 8/ A/CN.9/WG.V/WP.24, con un comentario en el documento A/CN.9/WG.V/ WP.25.
- 9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/44/17), párr. 244.
- 10/ Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/39/17), párr. 136.
- 11/ Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/40/17), párr. 360. La Asamblea General hizo suya la recomendación en su resolución 40/71, párrafo 5 b), de 11 de diciembre de 1985.
- 12/ Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/43/17), párrs. 46 y 47, e ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/44/17), párr. 289.
- 13/ Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17), párr. 335.
- 14/ Ibid., trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/36/17), párr. 109.
- 15/ Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/44/17), párr. 264.
- 16/ Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/43/17), párrs. 111 a 116.
- 17/ Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/44/17), párr. 291.

Anexo I

DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE GUIA JURIDICA PARA LA REDACCION DE CONTRATOS REFERENTES A OPERACIONES DE COMERCIO COMPENSATORIO INTERNACIONAL

Debate general

1. La Comisión celebró un debate general sobre la finalidad, el enfoque y la estructura del proyecto de guía jurídica para la redacción de contratos referentes a operaciones de comercio compensatorio internacional (A/CN.9/332 y Add.1 a 7).
2. La Comisión examinó la razón de ser de su labor sobre la guía jurídica. Por una parte, se manifestó que, debido a las dificultades económicas de muchos países, las partes concertaban acuerdos de comercio compensatorio y que esas partes a menudo no hallaban soluciones óptimas a las cuestiones contractuales que surgían en tales acuerdos. Como resultado de ello, se consideraba que una guía jurídica sobre la redacción de contratos relacionados con el comercio compensatorio internacional sería útil para los participantes en ese tipo de comercio. Por otra parte, se manifestó que el comercio compensatorio era un modo ineficiente de realizar el comercio internacional, y perjudicaba tanto a los Estados desarrollados como a los Estados en desarrollo, ya que distorsionaba la competencia en los mercados internacionales, así como las relaciones de intercambio de los propios participantes. A la luz de esa observación, se expresó la opinión de que la guía jurídica debía redactarse de tal modo que no se indicara en ella la aprobación específica de ese tipo de comercio ni se alentara a las partes a realizarlo.
3. Se señaló que la Comisión Económica para Europa (CEPE) estaba preparando una guía sobre los aspectos jurídicos de nuevas formas de cooperación industrial en el comercio entre el Este y el Oeste, y que una parte de esa guía estaba dedicada a los aspectos jurídicos de los contratos de compra compensatoria internacional y a los contratos de compensación industrial internacional. La Comisión opinó que la guía jurídica que iba a preparar no repetiría la labor de la CEPE, ya que la composición de la Comisión era universal, los documentos de la Comisión se distribuían de modo universal y el tratamiento de las cuestiones jurídicas en los proyectos de capítulo que se estaban examinando era mucho más detallado que el tratamiento de esas cuestiones en la guía de la CEPE. Se sugirió que, en su labor sobre la guía jurídica, la Comisión tuviera en cuenta las soluciones adoptadas en la guía de la CEPE.
4. La Comisión convino en que, en la guía jurídica que se iba a preparar, no se formularan normas e instrucciones que hubiera que seguir al realizar operaciones de comercio compensatorio. En vez de ello, debía contener un análisis de las cuestiones jurídicas que surgían en las operaciones de comercio compensatorio internacional, indicar posibles soluciones contractuales de esas cuestiones y orientar sobre las consecuencias de las diversas soluciones.
5. Se sugirió que en la guía jurídica se tratara la cuestión de las normas jurídicas aplicables a los contratos relacionados con una operación de comercio compensatorio y, en ese contexto, se examinara la posibilidad de aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) (denominada en lo sucesivo "Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa").

6. Se sugirió que se facilitara el uso de la guía jurídica por medios tales como un resumen del capítulo al comienzo de cada capítulo, un índice por materias, recordatorios de las cuestiones contractuales que las partes debían tener presentes, ilustraciones gráficas y disposiciones ilustrativas de los contratos. Se sugirió que las disposiciones ilustrativas de los contratos y las ilustraciones gráficas se elaboraran en la próxima etapa de preparación de proyectos de capítulo, en tanto que los resúmenes, el índice y los recordatorios se prepararían en una etapa posterior de la labor.

7. La Comisión opinó que la estructura de la guía jurídica propuesta en el párrafo 6 del documento A/CN.9/332 era aceptable.

I. INTRODUCCION A LA GUIA JURIDICA (A/CN.9/332/Add.1)

8. La Comisión tomó nota de que la guía jurídica tendría un capítulo introductorio, en el que se describirían el origen, la finalidad, el enfoque y la estructura de la guía, y de que ese capítulo se redactaría en una etapa posterior.

II. AMBITO DE APLICACION Y TERMINOLOGIA DE LA GUIA JURIDICA (A/CN.9/332/Add.1)

A. Operaciones comprendidas

9. Se señaló que la descripción que figuraba en el párrafo 1 del proyecto de capítulo II dedicado a las operaciones que había de comprender la guía jurídica no pretendía ser una definición del comercio compensatorio, sino más bien delimitar el ámbito de aplicación de la guía jurídica. Se sugirió que podía entenderse que el término "arreglos contractuales internacionales", empleado en el párrafo 1 para referirse a las operaciones de comercio compensatorio, limitaba el alcance de la guía jurídica a los contratos cuyo cumplimiento pudiera exigirse. Se sugirió que en la descripción quedara claro que la guía jurídica abarcaba también compromisos cuyo cumplimiento no podía exigirse como el de los contratos. (Para el debate sobre los tipos de compromisos que se considerarían en la guía jurídica, véase, el párr. 24 infra.)

10. Se expresó la opinión de que, en el párrafo 1 del proyecto de capítulo, debían mencionarse las razones económicas que las partes tenían frecuentemente para dedicarse al comercio compensatorio. La opinión predominante fue que la guía jurídica no era el lugar apropiado para ese debate. Recibió apoyo la opinión de que en el párrafo 1 debía indicarse más claramente que la referencia a "bienes" pretendía abarcar no sólo los productos manufacturados, sino también las materias primas. Una sugerencia conexa fue que se ampliara la sección B del proyecto de capítulo II a fin de dar definiciones de términos tales como "bienes" y "tecnología", que aparecían frecuentemente en el proyecto de guía jurídica.

11. Se sugirió que los párrafos 2 a 7 del proyecto de capítulo, en los que se describían las diferentes características de las operaciones de comercio compensatorio, fueran más concisos. En particular, se sugirió que se suprimiera el párrafo 5, a fin de evitar discutir las razones económicas para dedicarse a operaciones de comercio compensatorio. Según esa opinión, podían mencionarse en los lugares pertinentes de la guía jurídica las posibles consecuencias

contractuales de los diferentes grados de interés de las partes. Según otra opinión, la referencia limitada a factores económicos que figuraba en el párrafo 5 era útil para explicar que la posición económica de las partes podía afectar a la negociación y redacción de las disposiciones contractuales.

B. Terminología

12. La Comisión tomó nota de que la finalidad de la sección B.1 del proyecto de capítulo II no era dar una delimitación precisa del ámbito de aplicación de la guía jurídica o una lista exhaustiva de los tipos de operaciones de comercio compensatorio, sino establecer una terminología que se utilizaría cuando la guía jurídica se ocupara de un tipo particular de comercio compensatorio. Entre las posibles mejoras examinadas por la Comisión figuraba la sugerencia de que se hiciera una distinción más clara entre compra compensatoria y contrapartida, así como la de que, en la definición de contrapartida que figuraba en el párrafo 13 del proyecto de capítulo, se indicara claramente que la guía jurídica no se centraría, en general, en el compromiso de una de las partes en la operación de hacer una inversión.

13. Se expresó la opinión de que la terminología de la sección B.2 del proyecto de capítulo II debía basarse en la hipótesis de que, en las operaciones de comercio compensatorio, una de las partes, o su gobierno, exigía típicamente que la otra parte aceptara un compromiso de compensación. La opinión predominante era que el actual enfoque terminológico del proyecto de guía jurídica era preferible, porque la terminología basada en esa hipótesis llevaría a la guía jurídica a debatir los factores económicos subyacentes, y porque la distinción que esa hipótesis introduciría no sería especialmente útil al describir las cuestiones jurídicas examinadas en la guía jurídica.

14. Se decidió ajustar la descripción del término "acuerdo de comercio compensatorio", que aparecía en el párrafo 19 del proyecto de capítulo II, a la decisión de la Comisión respecto a los tipos de compromiso de comercio compensatorio que se considerarían en la guía jurídica (véase, el párr. 24 infra).

15. Recibió apoyo la sugerencia de que en el párrafo 23 del proyecto de capítulo, en el que se definía el concepto de "operación de comercio compensatorio", se aclarara que las fuentes de los derechos y obligaciones de las partes eran el acuerdo de comercio compensatorio y los contratos de suministro. Se sugirió que la definición de "operación de comercio compensatorio" precediera a la definición de "acuerdo de comercio compensatorio" del párrafo 19 del proyecto de capítulo.

C. Concentración en cuestiones específicas del comercio compensatorio

16. La Comisión aprobó el enfoque esbozado en la sección C del proyecto de capítulo II, a saber, que la guía jurídica debía concentrarse en cuestiones específicas relativas a la redacción de acuerdos de comercio compensatorio.

D. Reglamentaciones públicas

17. Se señaló que en el párrafo 27 del proyecto de capítulo II se hacía una distinción útil entre las reglamentaciones públicas referentes concretamente al comercio compensatorio y las reglamentaciones públicas de carácter más general que son aplicables a las operaciones de comercio compensatorio. Se expresó la opinión de que sería útil una lista ilustrativa de esas reglamentaciones generalmente aplicables (v.g., reglamentaciones sobre exportaciones, requisitos aduaneros y legislación sobre competencia). La Comisión decidió que el capítulo XIV, "Elección de la ley aplicable", era el lugar apropiado para un examen más amplio de ese punto. No se aprobó la sugerencia de que se incluyera en la guía jurídica una sección en que se indicara que algunos Estados requerían que sus nacionales recurrieran al comercio compensatorio.

III. ENFOQUE DE LA CONTRATACION (A/CN.9/332/Add.2)

A. Elección de la estructura contractual

18. Pese a admitir que la guía jurídica no estaba destinada a orientar a las partes en la obtención de financiación comercial, la Comisión decidió que en la guía jurídica se indicara que la elección de determinada estructura contractual podía afectar a la capacidad de una parte de obtener financiación o seguro de crédito a la exportación. Ese caso se daría, por ejemplo, cuando una institución de financiación del comercio vacilara en financiar el envío en una dirección o asegurar las reclamaciones de pago derivadas de ese envío si parecía que el pago de ese envío podía resultar afectado por circunstancias relacionadas con el envío en la otra dirección. Esa indicación podría colocarse en el párrafo 1, así como en otros lugares pertinentes del proyecto de capítulo III.

19. El debate celebrado en la Comisión sobre los párrafos 8 y 9 del proyecto de capítulo III indicó que la descripción del contrato fusionado tenía que ser más precisa. Se sugirió que, en la segunda oración del párrafo 9, se aclarara que la falta de entrega, la negativa a aceptar la entrega y el impago constituían ejemplos de incumplimiento del contrato. Se sugirió asimismo que en la guía jurídica se examinaran los posibles efectos de los diversos tipos de incumplimiento de una obligación contractual sobre las demás obligaciones contractuales.

20. La Comisión opinó que era conveniente que hubiera más claridad y concordancia de terminología en los párrafos 9 y 17 del proyecto de capítulo III, en los que se examinaba el efecto de la elección de la estructura contractual en la interdependencia de las obligaciones de las partes. En general, se consideró necesario destacar que podía resultar dudoso cuál era la ley aplicable a esa cuestión y que, por tanto, era conveniente que las partes expresaran claramente el grado de interdependencia deseado.

21. La Comisión tomó nota de que el consejo, incluido en el párrafo 13 del proyecto de capítulo III, respecto a la conveniencia de fijar en la medida posible las cláusulas del futuro contrato de suministro en el acuerdo de comercio compensatorio no pretendía ser una exposición de la doctrina jurídica relativa a la exigibilidad del compromiso de compensación o los elementos esenciales de un acuerdo de comercio compensatorio. Era simplemente una afirmación de la realidad comercial de que, cuanto más se fijaran las cláusulas del futuro contrato en el acuerdo de comercio compensatorio, más probable sería que las partes concertaran satisfactoriamente en el futuro el contrato de suministro.

22. La Comisión decidió que se añadiera al párrafo 13 del proyecto de capítulo III la declaración de que el plazo en que debería celebrarse el contrato de suministro era uno de los elementos que podía ser importante fijar en el acuerdo de comercio compensatorio.

23. Se sugirió que se aclarara el significado de la expresión "mecanismos para supervisar y registrar el volumen de comercio", que figuraba en el párrafo 19 del proyecto de capítulo III.

B. Contenido del acuerdo de comercio compensatorio

24. Al examinar el párrafo 22 del proyecto de capítulo III, la Comisión consideró si la guía jurídica debía ocuparse sólo de aquellos acuerdos de comercio compensatorio que contuvieran un compromiso firme de celebrar un contrato futuro, o si debían examinarse también en la guía jurídica los acuerdos de comercio compensatorio que contuvieran un menor grado de compromiso (v.g., el compromiso simplemente de negociar o de "no escatimar esfuerzos" para celebrar un contrato de suministro). En apoyo del enfoque más amplio, se afirmó que en la práctica se utilizaban compromisos del tipo de "no escatimar esfuerzos" y que debía orientarse a las partes sobre las consecuencias de esos compromisos. No obstante, prevaleció la opinión de que la guía jurídica debía centrarse en los acuerdos de comercio compensatorio que entrañaran un firme compromiso de compensación. En apoyo de este enfoque más estricto, se dijo que sólo los compromisos firmes suscitaban los tipos de cuestiones que debían examinarse en una guía jurídica. Se señaló que una de esas cuestiones podía ser si un compromiso determinado, aunque fuera firme, era legalmente exigible (véase el párrafo 9 supra). La Comisión señaló también que el centrarse en los compromisos firmes estaría en consonancia con el enfoque adoptado en la guía de la CEPE.

25. Se señaló que los párrafos 22 a 33 del proyecto de capítulo III constituían una lista de las posibles cuestiones que podría contener un acuerdo de comercio compensatorio, y que en los capítulos dedicados a las distintas cuestiones figuraría un examen más detallado de las mismas. Se sugirió que, en la sección B del proyecto de capítulo III, se hiciera referencia a la legalidad de las cláusulas penales y de las cláusulas que limitaban el derecho de un comprador a revender las mercancías. Se sugirió que, en el párrafo 32, se alentara a las partes a convenir en la ley aplicable al acuerdo de comercio compensatorio y a los futuros contratos de suministro.

C. Compromiso de compensación

26. Se señaló que habría que examinar de nuevo los párrafos 37 a 42 del proyecto de capítulo III a la luz de la decisión de centrarse en las operaciones de comercio compensatorio que entrañaran un compromiso firme de celebrar contratos de suministro (véase el párr. 24 supra).

27. Con respecto a la segunda oración del párrafo 46 del proyecto de capítulo III, se afirmó que en la guía jurídica no debía sugerirse que era necesario que el contrato de suministro hubiera sido firmado para que fuera exigible o que se requería un instrumento escrito adicional cuando las partes ya hubieran convenido en el acuerdo de comercio compensatorio en las cláusulas esenciales del futuro contrato de suministro.

28. En el debate sobre el párrafo 61 del proyecto de capítulo III, se expresó la opinión de que debía desaconsejarse la inclusión en el acuerdo de comercio compensatorio de cláusulas que facultaran a una de las partes a determinar una cláusula de uno de los contratos de suministro. Se dijo que esas cláusulas no serían reconocidas en algunos sistemas jurídicos. Sin embargo, prevaleció la opinión de que en la guía jurídica debían considerarse, con un caveat apropiado, esas cláusulas, ya que se utilizaban en ciertas circunstancias. Se sugirió que se expresaran más claramente las condiciones en que tales cláusulas serían válidas en algunos sistemas jurídicos. Se sugirió también que en la tercera oración del párrafo 61 se sustituyera por "unilateral" el término "arbitrario".

IV. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA REDACCION (A/CN.9/332/Add.3)

29. La Comisión señaló que el proyecto de capítulo IV, si bien no contenía en general información concreta respecto a los contratos de comercio compensatorio, sería útil para los que tuvieran que redactar esos contratos. Se señaló también que el proyecto de capítulo seguía el modelo de un capítulo similar contenido en la Guía Jurídica de la CNUDMI para la redacción de contratos internacionales de construcción de instalaciones industriales (A/CN.9/SER.B/2, publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.V.10).

A. Observaciones generales

30. Se sugirió que, en el párrafo 3 del proyecto de capítulo IV, se instara a las partes a celebrar contratos de comercio compensatorio por escrito. Se sugirió asimismo que la última oración del párrafo 3 se ajustara al párrafo 2 del artículo 29 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa a fin de evitar sugerir que las modificaciones orales eran necesariamente inválidas cuando las partes hubieran convenido en que las modificaciones se hicieran por escrito.

31. Se expresó la opinión de que debía instarse a las partes a aclarar la relación entre los documentos contractuales, por una parte, y las comunicaciones verbales, la correspondencia y los proyectos de documentos, por la otra. También se sugirió que volviera a redactarse la última oración del párrafo 4 del proyecto de capítulo IV, relativa a la importancia de las comunicaciones verbales y la correspondencia, a fin de tener en cuenta el artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa. Otra sugerencia fue que el párrafo 4 quizá fuera superfluo a la luz del párrafo 5 del proyecto de capítulo IV.

32. Se sugirió que en el párrafo 6 del proyecto de capítulo IV se hiciera una referencia a la conveniencia de especificar en el acuerdo de comercio compensatorio la ley aplicable.

33. Se expresó la opinión de que debía suprimirse el párrafo 8 del proyecto de capítulo IV, relativo a las declaraciones preliminares, debido a que la guía jurídica debía alentar a las partes en el comercio compensatorio a redactar cláusulas contractuales claras y a no confiar en declaraciones para interpretar cláusulas que no fueran claras. Sin embargo, predominó la opinión de que debía mantenerse ese párrafo. En apoyo de esa opinión, se manifestó que las declaraciones preliminares podían ser útiles para interpretar las cláusulas del contrato. Se sugirió que se explicara la importancia de los diversos tipos de manifestaciones que podían incluirse en las declaraciones preliminares.

B. Idioma

34. La Comisión aceptó la propuesta de que se ampliara el párrafo 11 del proyecto de capítulo IV, a fin de aconsejar a las partes que consideraran los idiomas en que habían de redactarse los anexos al acuerdo de comercio compensatorio (v.g., las especificaciones técnicas) y que decidieran de antemano quién pagaría las traducciones que fueran necesarias. Se señaló que esos anexos eran a menudo largos, y que podía ser apropiado que los anexos estuvieran redactados en un idioma diferente de aquél en que se hubiera redactado el acuerdo de comercio compensatorio.

C. Partes en la operación

35. Se sugirió que en el párrafo 14 del proyecto de capítulo IV se señalara que podían ser necesarias formalidades especiales para la celebración de un acuerdo de comercio compensatorio o de un contrato de suministro cuando una de las partes fuera un organismo público. También se sugirió que en la guía jurídica se aconsejara a las partes que negociaran con organismos públicos que prestaran atención a la cuestión de una cláusula de solución de controversias, inclusive la cuestión de una renuncia a la inmunidad como Estado soberano y el consentimiento en el arbitraje.

D. Notificaciones

36. Se propuso que la sección D del proyecto de capítulo IV abarcara una cuestión adicional, el lugar al que habría que enviar las notificaciones.

E. Definiciones

37. Se propuso que en la guía jurídica se recomendara más firmemente que como se hacía ahora en la primera oración del párrafo 19 del proyecto de capítulo IV que en el acuerdo de comercio compensatorio se definieran las expresiones o conceptos claves que se empleaban en el propio acuerdo de comercio compensatorio o que habrían de emplearse en los contratos de suministro.

V. TIPO, CALIDAD Y CANTIDAD DE LAS MERCADERIAS (A/CN.9/332/Add.4)

A. Observaciones generales

38. La Comisión sugirió que se revisara la tercera oración del párrafo 1 del proyecto de capítulo V de acuerdo con la recomendación relativa al párrafo 13 del proyecto de capítulo III (véase el párr. 21 supra).

B. Tipo de mercaderías

39. Recibió apoyo en la Comisión la sugerencia de que en la sección B del proyecto de capítulo V se hiciera la referencia oportuna a los problemas especiales que se planteaban cuando el compromiso de compensación se relacionaba con el suministro de tecnología o servicios.

40. Se sugirió que en los párrafos 2 y 3 del proyecto de capítulo V se indicara claramente que las restricciones gubernamentales a las que se hacía referencia eran sólo las aplicables específicamente al comercio compensatorio en el momento de concertar el acuerdo de comercio compensatorio. Dichas restricciones se referían en particular a los tipos de mercaderías que se podían ofrecer en las operaciones de comercio compensatorio. Se sugirió además que en la guía jurídica se advirtiera a los negociadores que existía la posibilidad de que las restricciones de carácter general relativas a la exportación e importación de mercancías afectasen a la libertad contractual de las partes en una operación de comercio compensatorio. Con respecto al efecto de las restricciones impuestas una vez que las partes se hubieran puesto de acuerdo en cuanto al tipo de mercaderías, se propuso que se añadiera una referencia al proyecto de capítulo XIII, en el que se pretendía tratar los efectos de esas restricciones sobre la operación de comercio compensatorio.

41. Otra sugerencia relacionada con la anterior fue la de que en la guía jurídica se advirtiera a las partes que en determinadas circunstancias (por ejemplo, las operaciones que comprendieran la transferencia de tecnología) tal vez les conviniera asegurarse, antes de iniciar la operación de comercio compensatorio, de que se podían obtener las licencias de exportación requeridas. Se dijo que esa advertencia era procedente porque, si se negaba una licencia de exportación en el contexto del comercio compensatorio, se podían plantear más dificultades que si se negaba en una simple operación de compraventa.

42. Se indicó que la tercera oración del párrafo 3 del proyecto de capítulo V era innecesaria, porque no había necesidad de hacer constar en el acuerdo de comercio compensatorio las restricciones obligatorias relativas al origen y procedencia de las mercaderías compensatorias.

C. Calidad de las mercaderías

43. Se observó que la referencia en el acuerdo de comercio compensatorio a los requisitos de calidad imperantes en un mercado o país determinados, según se describía en el párrafo 13 del proyecto de capítulo V, podía comprender reglamentaciones obligatorias, reglamentaciones no obligatorias y usos comerciales. Se sugirió que al revisar la sección C del proyecto de capítulo V se tuvieran en cuenta las consecuencias que tenía esa clase de referencias a los requisitos de calidad.

44. Se sugirió que se volviera a redactar el párrafo 14 del proyecto de capítulo V para que quedara claro que se refería a la redacción de una disposición que se había de incluir en el acuerdo de comercio compensatorio antes de que celebraran los contratos de suministro.

45. La Comisión observó que el control de la calidad a que se refería la sección C.2 del proyecto de capítulo V se aplicaba específicamente al comercio compensatorio, ya que se efectuaba para determinar si las mercaderías ofrecidas se ajustaban a las normas de calidad fijadas en el acuerdo de comercio compensatorio y no para determinar si las mercaderías entregadas conforme a un contrato de suministro reunían los requisitos de calidad convenidos en el contrato de suministro. El control de la calidad conforme a un contrato de suministro planteaba cuestiones relacionadas con el derecho de compraventa que no eran propias del comercio compensatorio. Se sugirió que, pese al tema de que trataba la

sección C.2 del proyecto de capítulo V, se mencionara en el párrafo 15 del proyecto de capítulo V la posibilidad de una inspección previa al envío tras la celebración del contrato de suministro.

46. En cuanto a la última oración del párrafo 15 del proyecto de capítulo V, se sugirió que se tuvieran en cuenta los casos en que únicamente algunos de los envíos de mercaderías de un tipo determinado estaban sujetos al control precontractual de la calidad.

47. Se sugirió que en el párrafo 17 del proyecto de capítulo V se recomendara a las partes que se pusieran de acuerdo sobre los procedimientos de inspección y sobre un procedimiento rápido para resolver las controversias que pudieran surgir con respecto a los resultados de una inspección. Se sugirió también que en dicho párrafo se hiciera una referencia expresa al arbitraje con respecto a la calidad.

48. Al examinarse el párrafo 18 del proyecto de capítulo V, relativo a los efectos de las conclusiones del inspector se sugirió que se aconsejara a las partes que en el acuerdo de comercio compensatorio hicieran referencia a los plazos para el control de la calidad y a la notificación a las partes de los resultados del control de calidad. Se sugirió también que se volviera a redactar la tercera oración del párrafo para no dar la impresión de que sólo el informe del inspector podía dar lugar a un contrato de suministro, a falta de acuerdo entre las partes sobre todos los términos esenciales del contrato de suministro. Otra sugerencia fue la de que en el párrafo 18 se mencionara la posibilidad de que las partes convinieran en que una conclusión negativa exoneraría a la parte que se había comprometido a la compra del compromiso de compensación.

D. Cantidad de mercaderías

49. Se observó que la cuestión del alcance del compromiso de compensación, que se mencionaba en el párrafo 20 del proyecto de capítulo V, se iba a tratar más ampliamente en el proyecto de capítulo III revisado, "Enfoque de la contratación". Entre las cuestiones que se iban a examinar en el proyecto de capítulo III se contaba la de los métodos contractuales de determinación de la "relación compensatoria", es decir, la relación entre los valores de los envíos en ambas direcciones.

50. Se manifestó interés en ampliar los párrafos 26 y 27 del proyecto de capítulo V relativos a la adicionalidad. En los párrafos ampliados se podría, por ejemplo, tratar la cuestión de qué compras se tendrían en cuenta, incluir disposiciones ilustrativas y proporcionar ejemplos de los tipos de fuentes que se podrían utilizar para obtener la información sobre el volumen de comercio mencionada en el párrafo 27.

VI. FIJACION DEL PRECIO DE LAS MERCADERIAS (A/CN.9/332/Add.5)

A. Observaciones generales

51. Se sugirió que se modificara el párrafo 1 del proyecto de capítulo VI para que quedase claro que en algunas operaciones de comercio compensatorio el mecanismo de fijación del precio establecido en el acuerdo de comercio compensatorio se utilizaba para fijar el precio de suministro de las mercaderías en ambas direcciones. Se sugirió que el párrafo 4 del proyecto de capítulo VI se remitiera a la versión más reciente de las INCOTERMS de la Cámara de Comercio Internacional.

En lo tocante al párrafo 6 del proyecto de capítulo VI, se propuso que la remisión fuese a un "derecho protector contra la importación a precios arbitrarios" a fin de reflejar de modo más preciso el criterio general. En relación con el párrafo 8 del proyecto de capítulo VI, se señaló que la expresión "moneda convertible" era más adecuada que "moneda extranjera".

B. Moneda del precio

52. La Comisión aprobó el criterio doptado en la sección B del proyecto de capítulo VI.

C. Fijación del precio después de la celebración de un acuerdo de comercio compensatorio

53. Se sugirió que en la sección C del proyecto de capítulo VI se tomaran en cuenta cuestiones planteadas en los contextos concretos de la transferencia de tecnología y la prestación de servicios.

54. Se sugirió que quedase claro que los párrafos 21 a 24 del proyecto de capítulo VI se referían al caso concreto de un acuerdo de comercio compensatorio que contenía el compromiso de concertar un contrato futuro y no a negociaciones contractuales generales.

55. Se señaló que, cuando una de las partes en un acuerdo de comercio compensatorio no preveía que fuese rentable un contrato de suministro en una dirección, esa parte normalmente deseaba compensar la pérdida prevista al negociar el precio establecido en el contrato en la otra dirección. Se sugirió que se dejase constancia de esa posibilidad al describir el proceso de negociación en el proyecto de capítulo VI.

56. La Comisión convino en que debería destacarse en el párrafo 26 del proyecto de capítulo VI, la importancia de formular directrices para delimitar el mandato de la tercera persona encargada de la fijación del precio.

57. Se señaló que en la guía jurídica debería advertirse a las partes que la fijación del precio por una de las partes descrita en el párrafo 27 del proyecto de capítulo VI, no se admitía en algunos sistemas jurídicos y que ese mecanismo de fijación del precio podía dar lugar a controversias sobre la exigibilidad de las obligaciones contractuales. La Comisión observó que el fondo del proyecto de párrafo debería concordar con el párrafo 61 del proyecto de capítulo III que iba a revisarse de conformidad con el debate mencionado supra (véase el párr. 28 supra).

58. Se sugirió que se destacase en la guía jurídica que la fijación del precio mediante negociación (sección C.2 del proyecto de capítulo VI) y la fijación del precio por un tercero (sección C.3 del proyecto de capítulo VI) podían combinarse en un acuerdo de comercio compensatorio con un criterio acumulativo, de manera que la fijación del precio se encomendase a un tercero en el caso de que las partes no lograran negociar el precio.

D. Revisión del precio

59. La Comisión observó que en la sección D del proyecto de capítulo VI no se contemplaban situaciones difíciles, a saber, cuando la transformación de los factores económicos, financieros, jurídicos o tecnológicos causaba graves consecuencias económicas perjudiciales para una parte contratante, lo que hacía más arduo el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La Comisión observó que existía el propósito de examinar de manera general cláusulas relativas a situaciones difíciles en el proyecto de capítulo XIII. A este respecto, se señaló que, al realizar ese examen, debería advertirse que la utilización de cláusulas relativas a situaciones difíciles podía causar problemas; ese enfoque era similar al adoptado en la Guía Jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales de la CNUDMI.

60. Se sugirió que se indicase en el párrafo 34 que podrían establecerse cláusulas de indización para que el precio de las mercaderías que hayan de ser entregadas mediante la operación de comercio compensatorio quedase vinculado al costo de las materias primas utilizadas en la producción de las mercaderías.

IX. PAGO (A/CN.9/332/Add.6)

A. Observaciones generales

61. Se sostuvo la opinión de que en el párrafo 1 del proyecto de capítulo IX debía expresarse una preferencia por los mecanismos de pago vinculado. La opinión predominante fue la de que en la guía jurídica no debía formularse una recomendación general al respecto, porque el que fuese o no apropiado vincular el pago de los envíos en cada dirección dependía de las circunstancias particulares de cada una de las operaciones de comercio compensatorio. Se consideró apropiado mencionar las consecuencias que podrían tener los mecanismos de pago vinculado respecto de la capacidad de las partes de obtener financiación o seguros de crédito (véase el párrafo 18 *supra*). Se sugirió asimismo que se analizara en la guía jurídica la importancia de los mecanismos de pago vinculado en relación con diversos tipos de operaciones de comercio compensatorio.

B. Retención de fondos por el importador

62. Se sugirió que la palabra "retornen", que figuraba en la última cláusula del párrafo 9 del proyecto de capítulo IX, no era apropiada, ya que los fondos retenidos por el importador nunca llegaban a estar efectivamente en posesión del exportador.

63. En cuanto al examen que se hacía en el párrafo 10 del proyecto de capítulo IX de los intereses devengados por los fondos retenidos por el importador, se sugirió que se abordara la cuestión de cuál de las partes tenía derecho a percibir dichos intereses.

C. Bloqueo de fondos

64. Se propuso que se añadieran al párrafo 32 del proyecto de capítulo IX más detalles sobre el empleo de títulos negociables.

D. Compensación de las reclamaciones de pago recíprocas

65. Se señaló que en algunos Estados los arreglos sobre compensación de reclamaciones de pago estaban sujetos a la autorización del gobierno y que en la sección D del proyecto de capítulo IX cabría mencionar ese hecho.

66. Se sostuvo la opinión de que era necesario modificar la última cláusula del párrafo 35 del proyecto de capítulo IX, a fin de no dar la impresión de que la única forma en que podía liquidarse un saldo en los valores de los envíos en cada dirección era mediante el pago de dinero y no, por ejemplo, mediante la entrega de bienes adicionales.

67. Se propuso que en la sección D del proyecto de capítulo IX se mencionara que en la legislación de algunos Estados las cuentas de compensación se consideraban un tipo especial de relación contractual y que en esos casos se aplicaban normas particulares no obligatorias a fin de llenar lagunas en los arreglos contractuales hechos por las partes. Esas cuentas de compensación tenían entre otras denominaciones las de "cuenta corriente", "Kontokorrent" y "conto corrente". Además, se señaló que la posibilidad de compensar créditos conforme al contrato podía verse afectada por la quiebra de alguna de las partes.

68. En cuanto al párrafo 44 del proyecto de capítulo IX, se sugirió que volviera a redactarse la referencia a las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios, habida cuenta de que los bancos habitualmente incorporaban dichas Reglas y Usos en sus formularios de cartas de crédito.

69. Se sugirió que se aclarase el significado de los párrafos 50 y 51 del proyecto de capítulo IX, relativos a la liquidación de un saldo resultante al finalizar el plazo de cumplimiento del compromiso de compensación o al cabo de los subperíodos del plazo de cumplimiento.

XII. TIPO, CALIDAD Y CANTIDAD DE LAS MERCADERIAS (A/CN.9/332/Add.7)

A. Observaciones generales

70. Se sugirió que quedase claro en el párrafo 1 del proyecto de capítulo XII que en el acuerdo de comercio compensatorio podría estipularse que la parte que se hubiese comprometido a suministrar mercaderías y la parte que se hubiese comprometido a adquirir mercaderías deberían recibir una garantía que asegurase el cumplimiento del compromiso de compensación. Se expresó la opinión de que debería suprimirse la segunda oración del párrafo 4 del proyecto de capítulo XII.

B. Cláusulas de garantías en los acuerdos de comercio compensatorio

71. Se señaló que la última oración del párrafo 9 del proyecto de capítulo XII podría interpretarse erróneamente en el sentido de que, en cualquier caso, y a falta de una cláusula contractual en sentido contrario, el deudor subyacente seguiría obligado una vez que hubiese satisfecho el pago de la garantía. Durante el examen de ese párrafo se señaló que en numerosos sistemas jurídicos podía exigirse responsabilidad por los daños y perjuicios de cuantía superior al monto de la garantía. Se sugirió también que el párrafo no se interpretase en el sentido de que el deudor subyacente podía optar entre el cumplimiento de la obligación contractual subyacente y el pago de la garantía.

72. Se sugirió que se añadiese al párrafo 13 del proyecto de capítulo XII un examen sobre la utilización de las garantías de contrapartida.

73. En lo tocante al párrafo 16 del proyecto de capítulo XII, se señaló que, debido a su carácter discutible, la simple reclamación del pago de las garantías no debería figurar en la guía jurídica para no fomentar la utilización de esas garantías. Prevalció la opinión de que la guía jurídica tenía que incluir esas garantías debido a la frecuencia con que se utilizaban en el comercio compensatorio, si bien debería incluirse una advertencia sobre los posibles abusos al respecto. Se recomendó que, al preparar las disposiciones de la guía jurídica relativas a la simple demanda de garantías, se tuviesen en cuenta los trabajos preparatorios de un derecho uniforme en materia de garantías que estaba realizando el Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales de la Comisión.

74. Se señaló que debería destacarse en la guía jurídica que algunos sistemas jurídicos contenían normas obligatorias en las que se regulaba la validez del período de las garantías.

Anexo II

**CONVENCION SOBRE LA PRESCRIPCION EN MATERIA DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL
DE MERCADERIAS ENMENDADA POR EL PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA LA
CONVENCION SOBRE LA PRESCRIPCION EN MATERIA DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL
DE MERCADERIAS (PROPUESTA DE VERSION EN IDIOMA ARABE)**

(La propuesta de versión en idioma árabe de la Convención se reproduce únicamente en la versión árabe del presente informe. Sobre el examen en la Comisión, véanse los párrafos 63 y 64 del informe.)

Anexo III

LISTA DE LOS DOCUMENTOS QUE TUVO ANTE SI LA COMISION
EN SU 23° PERIODO DE SESIONES

A. Documentos de distribución general

- A/CN.9/327 Programa provisional
- A/CN.9/328 Informe del Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales acerca de la labor realizada en su 19° período de sesiones
- A/CN.9/329 Informe del Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales acerca de la labor realizada en su 20° período de sesiones
- A/CN.9/330 Informe del Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales acerca de la labor realizada en su 13° período de sesiones
- A/CN.9/331 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional acerca de su labor durante su 11° período de sesiones
- A/CN.9/332 y Add.1 a 8 Proyecto de guía jurídica para la redacción de contratos referentes a operaciones de comercio compensatorio; ejemplos de capítulo
- A/CN.9/333 Estudio preliminar de las cuestiones jurídicas relacionadas con el perfeccionamiento de contratos por medios electrónicos
- A/CN.9/334 Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías
- A/CN.9/335 Formación y asistencia
- A/CN.9/336 Actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional
- A/CN.9/337 Situación de las convenciones
- A/CN.9/338 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional
- A/CN.9/339 Bibliografía de obras recientes relativas a la labor realizada por la CNUDMI

B. Documentos de distribución reservada

A/CN.9/XXIII/CRP.1
y Add.1 a 6

Proyecto de informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones

A/CN.9/XXIII/CRP.2
y Add.1 a 5

Anexo I. Debate sobre el proyecto de guía jurídica para la redacción de contratos referentes a operaciones de comercio compensatorio internacional

C. Documentos de información

A/CN.9/XXIII/INF.1/
Rev.1

List of participants

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences depositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
